



CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA MANPOWER

REGLAMENTO ACADÉMICO

2018



REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1º El presente reglamento norma aquellos aspectos que dicen relación con las actividades académicas del Centro de Formación Técnica Manpower, en adelante el Centro, y es obligatorio para todas las unidades, docentes y estudiantes de este.

TÍTULO II DEL INGRESO

Art. 2º Para ingresar a cualquier carrera del Centro, el estudiante deberá cumplir el requisito de estar en posesión de Licencia de Enseñanza Media chilena.

En el caso de los estudiantes que hayan concluido estudios de nivel equivalente en el extranjero, estos deberán validar dichos estudios ante el Ministerio de Educación chileno, y obtener la licencia de enseñanza media otorgada por dicho ministerio antes de ingresar al Centro.

Art. 3º Para adquirir la calidad de Alumno Regular, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión establecidos, pagar el arancel de matrícula que el Centro haya definido para el correspondiente periodo académico y firmar el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales. Dicha calidad se extinguirá una vez vencido el primer semestre de acuerdo a las fechas establecidas en el Calendario Académico; y se renovará en el tiempo, hasta su egreso, conforme el estudiante vaya avanzando en los semestres sucesivos, ya sea a través de la renovación de la matrícula, la inscripción de módulos o la asistencia a clases, según corresponda; salvo que este incurra en alguna de las causales que importan la pérdida de dicha calidad. No obstante lo anterior, durante los periodos de práctica desarrollados fuera de las épocas antes mencionadas, y solo para tal efecto, el estudiante mantendrá la calidad de Alumno Regular.

Art. 4º Una copia del presente Reglamento Académico se entregará a cada estudiante de la Institución, sin perjuicio de lo cual, este estará disponible de forma permanente para todos los estudiantes en la coordinación académica del Centro y de modo virtual.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 5º El año académico comprenderá dos semestres en los que se impartirán asignaturas o módulos de régimen semestral, que se programarán de acuerdo al Calendario Académico, que al efecto y en forma anual, publicará la Dirección Académica del Centro.

Art. 6º La duración del semestre académico es de dieciocho a veinte semanas, y del año académico de 36 a 40 semanas, según las distintas modalidades y jornadas de estudio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de situaciones excepcionales en las que debido a hechos fuera del control de las autoridades del Centro, el semestre deba extenderse más allá de lo previsto originalmente.

Art. 7º El estudiante cursará el Plan de Estudios aprobado de la carrera de la cual es alumno regular, y para egresar deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en él.

Art. 8º El currículo de las carreras podrá tener las siguientes características:

- a) El carácter de semiflexible para las mallas por asignaturas. El avance en la malla curricular, está condicionado al cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en la malla o en los



programas de estudio. Un estudiante podrá cursar un máximo de siete asignaturas por semestre académico. Las asignaturas que un estudiante haya reprobado con anterioridad, deberán ser necesariamente inscritas por este en el semestre más próximo en que dicha asignatura esté disponible para ser cursada. No se podrá cursar simultáneamente asignaturas correspondientes a más de tres niveles de la malla curricular.

- b) El carácter de flexible para las mallas por módulos. El avance, en la malla curricular, está sujeto al cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en la misma malla o programa de módulo.
- c) Cada carrera fijará la correspondiente carga horaria expresada en horas académicas, no pudiendo exceder las 36 horas pedagógicas semanales.
- d) Una misma carrera podrá ser impartida en modalidad presencial o semipresencial, siempre que ambas sean conducentes al mismo Perfil de Egreso.

Art. 9º El estudiante cursará su carrera en la jornada pactada en el contrato de prestación de servicios educacionales, de acuerdo a la programación que realice el Centro. Con todo, la jornada Diurna comprende el rango horario entre las 08:00 horas y las 19:00 horas, de lunes a viernes. La jornada Vespertina y Vespertina Especial, comprende el rango horario que corre desde las 18:40 horas hasta las 23:00 horas, en los mismos días antes indicados. Además, todas las jornadas comprenden los días sábado entre 08:00 horas y 20:00 horas para la realización de actividades académicas.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

Art. 10º Previo al inicio de cada semestre, el Centro tendrá disponible, en el Portal de Estudiantes, los horarios correspondientes a los distintos niveles de cada carrera.

Art. 11º Es obligación de cada estudiante verificar la inscripción de sus asignaturas o módulos en los plazos y condiciones establecidos, para lo cual debe cumplir con los prerrequisitos señalados en su Plan de Estudios.

Art. 12º En el caso de estudiantes con asignaturas o módulos atrasados o reprobados, este deberá cursarlos obligatoriamente en la primera oportunidad y en el horario en que se dicten.

TÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Art. 13º Para aprobar una asignatura o módulo, se requieren dos condiciones: una nota mínima de aprobación (4,0) y una asistencia mínima de un 75% respecto de las horas totales de cada módulo o asignatura. Los estudiantes que cursen estudios en modalidad semipresencial, tendrán un requisito de asistencia de 100% de las actividades no presenciales y 75% de las presenciales.

Art. 14º Durante el desarrollo de su carrera, el estudiante tendrá evaluaciones diagnósticas, al inicio del semestre; evaluaciones formativas, durante todo el semestre, y evaluaciones sumativas, reflejadas en calificaciones.



Art. 15° Las diferentes evaluaciones se realizarán de acuerdo con los objetivos y contenidos de cada programa de asignatura o módulo, lo que será supervisado por el Jefe de Carrera correspondiente.

Art. 16° La escala de calificaciones será de uno (1.0) a siete (7.0) y la nota mínima de aprobación será cuatro (4.0) y corresponderá a un 60% de logro. En términos de conceptos, la escala de calificaciones será la siguiente:

6,1 a 7,0 Muy Bueno
5,1 a 6,0 Bueno
4,0 a 5,0 Suficiente
3,0 a 3,9 Insuficiente
1,0 a 2,9 Deficiente

Art. 17° La nota final en cada actividad se expresará con un decimal que se calculará de acuerdo a la ponderación establecida. La centésima cinco o superior será aproximada a la décima superior.

Art. 18° Durante el semestre, el estudiante obtendrá calificaciones parciales correspondientes a un 70% de la nota final. El otro 30% corresponde a la nota de examen final de la asignatura o módulo.

Art. 19° El número mínimo de notas parciales en un semestre, será de tres.

Art. 20° El estudiante deberá rendir todas sus evaluaciones en las fechas indicadas.

Art. 21° En el caso que un estudiante no rinda una evaluación en la oportunidad establecida, se le calificará en dicha evaluación con la nota que obtenga en la primera oportunidad en que rinda el examen final correspondiente. Esta situación aplicará una única vez por semestre en cada módulo o asignatura.

Art. 22° El estudiante que no justifique su inasistencia a instancias de evaluación adicionales a la establecida en el artículo anterior, será calificado con nota 1.0 (uno).

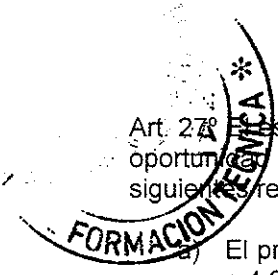
Art. 23° Las justificaciones de inasistencia a evaluaciones serán revisadas por la Jefatura de Carrera, quien resolverá lo que corresponda de acuerdo a los antecedentes justificatorios presentados por el estudiante.

Art. 24° El docente entregará los resultados de cada evaluación parcial en un plazo máximo de quince días calendario a contar de la fecha de aplicación del instrumento evaluativo.

Art. 25° El docente entregará los resultados de exámenes en un plazo máximo de 72 horas, plazo que también rige para los exámenes de repetición.

Art. 26° El estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en un examen de repetición, siempre y cuando cumpla con el mínimo de asistencia requerido para la aprobación de una asignatura o módulo, esto es 75%.

En el cálculo de la nota final, se mantendrán las ponderaciones de un 70% equivalente a la nota de presentación y un 30% por el examen de repetición. En ningún caso, la nota final podrá ser superior a 4,0 (cuatro coma cero) para los aprobados mediante esta modalidad.



Art. 27° El estudiante podrá cursar las asignaturas o módulos en dos oportunidades. Solo tendrá la oportunidad de cursar asignaturas o módulos por tercera vez, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El promedio de las asignaturas cursadas satisfactoriamente a la fecha sea igual o superior a 4,3 (cuatro coma tres)
- b) El número de asignaturas o módulos aprobados sea igual o superior al 50% del total de asignaturas o módulos que debiera haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance), y
- c) El número de asignaturas o módulos a cursar por tercera vez, no exceda en total de dos, en el transcurso de su carrera.

El estudiante que no cumpla con lo señalado en el inciso anterior de este artículo podrá presentar a la Dirección Académica una revisión de su caso para cursar asignaturas o módulos por tercera oportunidad. Si su solicitud es rechazada, quedará eliminado de la carrera y perderá su calidad de alumno regular.

Art.28° El estudiante tendrá la calidad de Reprobado en una asignatura al no cumplir con alguno de los dos requisitos de aprobación, ya sea en relación a rendimiento o asistencia.

Art.29° Los estudiantes podrán aprobar asignaturas o módulos mediante acciones tutoriales. Esta modalidad de aprobación tendrá lugar cuando el estudiante se encuentre en situaciones curriculares especiales como reincorporaciones, ingresos especiales u otras causas académicas, y se tenga que dar cumplimiento a exigencias curriculares no contempladas en la programación académica.

TÍTULO VI

DE LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Art. 30° Los planes de estudio que se impartan en modalidad semipresencial, no podrán considerar la realización de más de un 30% de las horas de cada asignatura o módulo de forma no presencial. Las actividades no presenciales se realizarán en una plataforma de aprendizaje virtual que la Institución pondrá a disposición de los estudiantes.

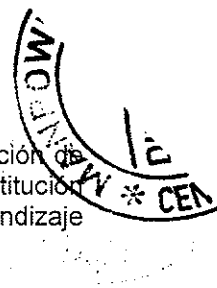
Art. 31° La evaluación sumativa de los aprendizajes a considerar para el computo de las notas de cada asignatura se realizará siempre de manera presencial.

Art. 32° Existirán tutores que prestarán servicios de apoyo y orientación pedagógica a los estudiantes en la realización de las actividades no-presenciales.

Art. 33° Los estudiantes que cursen planes de estudio en modalidad semipresencial, tendrán en especial, los siguientes deberes en el cumplimiento de sus actividades no presenciales:

- a) Realizar en forma directa y personal las actividades académicas previstas en la asignatura.
- b) Asignar, como mínimo, el tiempo de dedicación semanal para el estudio autónomo indicado en el programa para el estudio.
- c) Mantener en sus comunicaciones en la plataforma de aprendizaje, un trato cordial y respetuoso hacia sus compañeros y docentes.
- d) Realizar en forma oportuna y autónoma las actividades académicas previstas o que se le asignen.

e) Proveerse de los elementos técnicos y computacionales necesarios para la realización de las actividades en la plataforma de aprendizaje, según las definiciones establecidas por la Institución al momento de la admisión; y leer el material de orientación y uso de la plataforma de aprendizaje que se le suministre.



TÍTULO VII

DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS A TRAVÉS DE CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN, EXAMEN DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES O RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Art. 34° Todos los estudiantes podrán solicitar, al ingresar a una carrera del Centro, convalidación de asignaturas o módulos que hayan cursado en instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado. Deberán presentar una solicitud al Jefe de Carrera acompañada de un certificado de Concentración de Notas y los programas, debidamente visados por la institución de origen. Los plazos y procedimientos serán señalados de acuerdo al calendario académico.

Art. 35° Para la aprobación de una convalidación, los contenidos temáticos de las asignaturas o módulos que se convalidan deben guardar entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, tener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 36° En ningún caso, se podrán convalidar más del 50% de las asignaturas o módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 37° Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año o dos semestres en la carrera o programa de origen.

Art. 38° La calificación de las asignaturas o módulos convalidados se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por Convalidación".

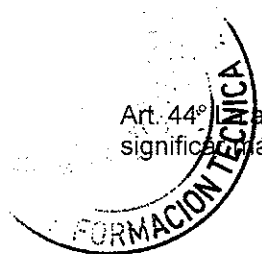
Art. 39° El estudiante podrá solicitar homologación de asignaturas o módulos cursados en otra carrera del Centro en caso de reingreso y ante la eventualidad de cambio de planes y programas de estudio. Deberá solicitarse por escrito a la Dirección Académica.

Art. 40° La homologación solo procederá cuando los contenidos temáticos de las asignaturas o módulos que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia, en extensión y contenidos curriculares, igual o superior al 70%, y una antigüedad igual o inferior a diez años.

Art. 41° En ningún caso, se podrá homologar más del 80% de las asignaturas o módulos mínimos del plan de estudio de una carrera o programa.

Art. 42° La calificación de las asignaturas o módulos homologados se señalará exclusivamente con la expresión "Aprobada por Homologación".

Art. 43° El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de aprendizajes previos y/o competencias para validar hasta un 50% de las asignaturas o módulos mínimos del plan de estudios, mediante exámenes de conocimientos relevantes y/o reconocimiento de competencias. La Dirección Académica determinará los procedimientos y los instrumentos evaluativos, los que serán aplicados por los jefes de carrera respectivos y/o coordinadores académicos.



Art. 44° La aplicación simultánea de los mecanismos de validación de aprendizajes previos no puede significar más de un 80% de las asignaturas o módulos mínimos de una carrera.

TÍTULO VIII DE LA POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN Y RENUNCIA

Art.45° Los estudiantes tienen derecho a solicitar al Jefe de Carrera la postergación de una o más asignaturas o módulos por motivos justificados y debidamente acreditados en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Art. 46° Todo estudiante tiene la obligación de cursar su plan de estudios en forma ininterrumpida, semestre a semestre. Con todo, un estudiante podrá solicitar Suspensión del período académico que esté actualmente cursando o del siguiente que le corresponda cursar. La Suspensión es la pérdida temporal de la calidad de alumno regular por petición expresa del estudiante, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente a la Dirección Ejecutiva quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica y registrará dicha condición con la calidad académica de "Suspendido". El tiempo de suspensión no podrá comprender un plazo superior a dos periodos académicos, es decir, dos semestres, dentro del tiempo total de duración de la carrera, ya sea que la solicitud se realice en una o más oportunidades. Al término del periodo de suspensión, el estudiante deberá oficializar en la oficina de Registro Curricular su reincorporación, con a lo menos dos semanas de antelación al inicio del semestre. De no mediar la reincorporación en el plazo establecido, el estudiante quedará en la condición académica de Retirado.

Art. 47° Renuncia a la carrera es la manifestación de voluntad formal del estudiante de no perseverar en su plan de estudios. Para tales efectos, el estudiante deberá comunicar su renuncia por escrito a la Dirección Ejecutiva quien resolverá, previo informe de la Dirección Académica. El estudiante que hubiere manifestado explícitamente su intención de retiro de la carrera pasará a tener la condición de "Retirado".

Art. 48° Eliminación de la carrera es la imposibilidad de seguir cursando estudios ya sea por no tener derecho a cursar nuevamente asignaturas reprobadas o por aplicación de alguna causal disciplinaria, lo que quedará registrado en el expediente del estudiante bajo la condición académica de "Eliminado". La misma categoría aplicará a aquellos estudiantes que hayan hecho abandono de sus estudios al no matricularse o continuar estudios en el semestre inmediatamente siguiente al último cursado, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Asimismo, en igual condición académica quedará registrado el estudiante de primer año que, habiéndose matriculado en la institución, no realice inscripción de asignaturas, o bien, no asista a ninguna clase dentro de las cinco primeras semanas de iniciado el semestre.

Art. 49° En los casos de Renuncia o Eliminación, el estudiante perderá la calidad académica de Alumno Regular a partir del momento en que haya incurrido en la causal correspondiente, sin perjuicio de sus obligaciones pecuniarias para con el Centro, las que se regirán por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales firmado al momento de matricularse. La institución no asume responsabilidad alguna ante el cambio o término del Plan de Estudios frente a estudiantes que, por suspensión, retiro o eliminación, hayan interrumpido sus estudios. Por tal motivo, todo estudiante que se reincorpore deberá hacerlo al plan vigente, y tendrá la posibilidad de validar estudios de acuerdo con lo señalado en el Título VI del presente Reglamento. El plazo para reincorporarse no podrá exceder los diez años. En el caso de la Suspensión, la pérdida de la calidad de alumno regular operará para el periodo académico que el alumno defina, siempre que formule la solicitud antes de haberse iniciado dicho periodo. En el caso contrario, el estudiante no perderá dicha calidad sino una vez terminado el periodo académico respectivo.

TÍTULO IX DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN



Art. 50° Podrán realizar su Práctica Laboral todos aquellos estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios de su carrera, correspondientes al nivel anterior al que se ubica la Práctica.

La Práctica Laboral consiste en un trabajo permanente y continuo de, a lo menos, 400 horas en actividades de la respectiva especialidad en centros de prácticas que cuenten con la aprobación, para el efecto, de la Coordinación de Prácticas.

Art. 51° El estudiante trabajador que certifique, a lo menos, dos años de experiencia laboral en el área de la carrera a la que pertenece, puede solicitar, al Jefe de Carrera, la exención de realizar la Práctica Laboral, de acuerdo al Título II, Artículo 7, del Reglamento de Prácticas y Trabajo de Titulación.

Art. 52° Podrán realizar Trabajo de Titulación, en reemplazo de la Práctica Laboral, aquellos estudiantes de la carrera de Técnico en Administración de Empresas que acrediten ser trabajadores dependientes, independientes o microempresarios en un área distinta a la de sus estudios.

Art. 53° La Práctica Laboral y el Trabajo de Titulación se efectuará y evaluará de acuerdo al Reglamento de Prácticas y Trabajos de Titulación.

Art. 54° Tendrán la calidad de egresados aquellos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos comprendidos en su plan de estudios. La fecha de egreso será la del día en que se registre dicha calidad en los registros académicos del Centro.

Art. 55° Tendrán la calidad de titulados aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan la calidad de egresados.
- b) No tengan obligaciones pendientes con el Centro.
- c) Hayan realizado y aprobado una Práctica Laboral de, a los menos, 400 horas y elaborado y aprobado el informe respectivo, o hayan validado su experiencia laboral en el área de su carrera y elaborado y aprobado el informe respectivo, o hayan realizado y aprobado su Trabajo de Titulación.
- d) Hayan aprobado su Examen de Título, que es la defensa pública del informe o Trabajo de Titulación respectivo.

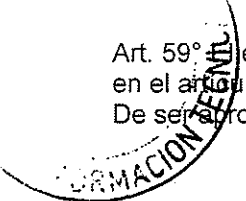
Art. 56° Para efectos del cálculo de la nota final de Titulación, se considerará:

- a) Promedio aritmético de todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios de la carrera con una ponderación del 60%.
- b) Calificación de la Práctica o Validación de Práctica cuya ponderación es un 20% y del Informe respectivo, un 10% o, calificación del Trabajo de Titulación cuya ponderación es un 30%.
- c) Calificación del Examen de Título, cuya ponderación es un 10%.

Art. 57° Las calificaciones de la nota final de titulación se expresarán en los siguientes conceptos:

4,0 a 5.0 Aprobado por unanimidad
5,1 a 6.0 Aprobado con distinción
6,1 a 7.0 Aprobado con distinción máxima

Art. 58° El egresado tendrá un plazo máximo de un semestre académico para rendir su examen de título.



Art. 59° El egresado que quiera rendir su examen de título y se encuentre fuera del plazo señalado en el artículo anterior, deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica su intención de rendirlo. De ser aprobada dicha solicitud, el estudiante deberá presentarse en la fecha y hora establecida.

TÍTULO X DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINARIAS

Art. 60° El estudiante debe mantener una conducta acorde con su condición de tal y deberá cumplir con las normativas del Centro.

Art. 61° Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.

Art. 62° El estudiante debe estar al día con los compromisos financieros contraídos con la institución.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 63° Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en única instancia por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La Dirección Académica del Centro, podrá autorizar, a aquellos estudiantes que cursen planes de estudio a los que hayan hecho ingreso o matrícula, por primera vez, con anterioridad al año académico 2018, a optar a la eximición del examen final de una asignatura o módulo, siempre que estos cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos: nota promedio de calificaciones parciales igual o superior a 6,0 (seis coma cero) y asistencia mínima efectiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.